DECLARACIÓN DGCCARN Nº 253/2020.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PROSPECCIÓN DE MINERALES METÁLICOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. EMILIO ARISTIDES SOLIS GRANCE CON REG. CTCA Nº I-401, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA STEL SOCIEDAD ANÓNIMA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUCIO BENITEZ ORTEGA, QUE SE DESARROLLA EN EL LUGAR DENOMINADO TACUAPI'I, DEL DISTRITO DE SAN JOAQUIN, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Asunción, 13 de Febrero de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.314/2.019, de fecha 06/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. For. Emilio Aristides Solis Grance con Reg. CTCA Nº I-401,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "PROSPECCIÓN DE MINERALES METÁLICOS",** cuyo proponente es la **Firma Stel Sociedad Anónima,** y su representante legal es el **Señor Lucio Benitez Ortega,** que se desarrolla en el lugar denominado Tacuapi'i Distrito de San Joaquín Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing, Amb. Leticia Miguela Villavere Alderete,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 9.092/2.020 de fecha 10/02/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 138/19, de fecha 10 de febrero del 2.020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, la actividad consiste en la **Prospección de Minerales Metálicos.**----------

Que, el área solicitada para la concesión posee una **superficie de 35.000.000 m2, equivalentes a 3.500 ha.**----------

Que, se tiene previsto la **perforación con máquina perforadora rotativa, para la recuperación de testigos de roca, tipo NX, diámetro de 76 mm o 3,0 Pulgadas, hasta una profundidad máxima de 20 m.** Las mismas serán realizadas sobre los sectores con anomalías magnéticas en **área previamente determinadas con los estudios geofísicos. La cantidad de metros a perforar estimada es de 80 m.** En los sectores con anomalías geofísicas determinadas se tiene previsto la ejecución de **perforaciones manuales en suelo, con pala barreno, diámetro de perforación 2,5 pulgadas, y profundidad hasta 2,5 m, disponiéndose la ubicación de los pozos en sistema tres bolillos, 50 m entre pozos sobre línea de perfil y 50 m entre las líneas de perfiles.** Así mismo se prevé la ejecución de **calicatas profundidad máxima 3,0 m y trincheras hasta una profundidad máxima de 5,0 m.** ----------

Que, el proponente ha presentado **Constancia de Aprobación N° 005/2.019 del Viceministerio de Minas y Energía,** a través de **Nota V.M.M.E. N° 267/2.019, de fecha 23 de Agosto de 2.019**, donde se aprueba la Solicitud de Prospección de Minerales Metálicos y No Metálicos.----------

Que, el proyecto presenta Dictamen de técnico de la **Dirección de Geomatica Prov. 40.130/2.019 de fecha: 21/10/2.019**, el cual expresa que: **el proyecto, No aplica reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, No Aplica La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones. No afecta Áreas Silvestres Protegidas y a Comunidades Indígenas.** Se observa que dentro del área de influencia de 1000 m del proyecto se encuentra la comunidad indígena Cerro Moroti.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte del **Departamento de Sustancias Químicas,** en cuyo **Dictamen Nº 58.716/19 de fecha 14/11/2.019,** se informa que revisado y evaluado el estudio de impacto ambiental preliminar - relatorio de impacto ambiental, el departamento de sustancias químicas recomienda proseguir con los tramites no obstante deberá presentar en la auditoria con respecto a generador completar el Formulario del Anexo 2 de la Resolución 1190/08 sobre gestión de PCB's, las informaciones técnicas requeridas para cada transformador que posee si es el caso.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 253/2020.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PROSPECCIÓN DE MINERALES METÁLICOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. EMILIO ARISTIDES SOLIS GRANCE CON REG. CTCA Nº I-401, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA STEL SOCIEDAD ANÓNIMA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUCIO BENITEZ ORTEGA, QUE SE DESARROLLA EN EL LUGAR DENOMINADO TACUAPI'I, DEL DISTRITO DE SAN JOAQUIN, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------
Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97,, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **Que, el responsable deberá presentar un nuevo estudio de impacto ambiental preliminar en el caso en el que se inicie nuevos sitios de prospección así como para pasar a la etapa de exploración.**----------

Art. 5° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 6º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 253/2020.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PROSPECCIÓN DE MINERALES METÁLICOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. EMILIO ARISTIDES SOLIS GRANCE CON REG. CTCA Nº I-401, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA STEL SOCIEDAD ANÓNIMA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUCIO BENITEZ ORTEGA, QUE SE DESARROLLA EN EL LUGAR DENOMINADO TACUAPI'I, DEL DISTRITO DE SAN JOAQUIN, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Art. 9º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad Nº 212210 (doscientos doce mil doscientos diez), Hojas de Seguridad Nº 212211 (doscientos doce mil doscientos once) y Hoja de Seguridad Nº 212212 (doscientos doce mil doscientos doce).**----------

Art. 11º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales